



VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA  
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D. C., 17 de agosto de 2021

Señores  
JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
[servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Respuesta PQR No. 1615120

OFICIO No. O-0721-1774

REF: Proceso Ejecutivo Singular No. 11001-40-03-062-2015-01555-00 iniciado por BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A NIT. 890.930.937-0 contra LEINER JESÚS COLPA GUTIÉRREZ C.C. 12.644.185 (Juzgado de Origen 62 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio de los títulos manifestados en su comunicación; donde se puede evidenciar claramente: demandante, demandado, número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título, proceso y juzgado.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

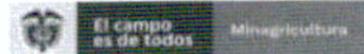
Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico [defensorbanco@pgabogados.com](mailto:defensorbanco@pgabogados.com)

Atentamente,

MILTON GIOVANNI ROSANIA POSSO  
Profesional Universitario

*Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".*

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.  
[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co) • [www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co) • NIT: 800.037.800-8  
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



DEMANDANTE: BANCO CORPBANCA NIT. 8909039370			
DEMANDADO: COLPAS LEINER JESUS C.C. 12644195			
CONSIGNATARIO: BANCO CORPBANCA NIT. 8909039370			
TI Identific.	Estado	Fecha Emis	Vlr. Del depósito
3 1 00012644195	ImpEnt	20160802	9.933,00
			4 00010 0005656836
			Numero del titulo
			JUZGADO
			062 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C
			ESTADO
			SIN CONFIRMAR
			NO. PROCESO
			11-001400306220150155-500

**Respuesta PQR 1615120**

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co &lt;servicio.cliente@bancoagrario.gov.co&gt;

Mar 17/08/2021 19:04

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota &lt;servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

📎 1 archivos adjuntos (482 KB)

C-PQR 1615120-Respuesta Final VDA.zip;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1615120

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500 y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

NANEY CHAVERRA	<i>Naney</i>
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	<i>1365.25.17</i>

**GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

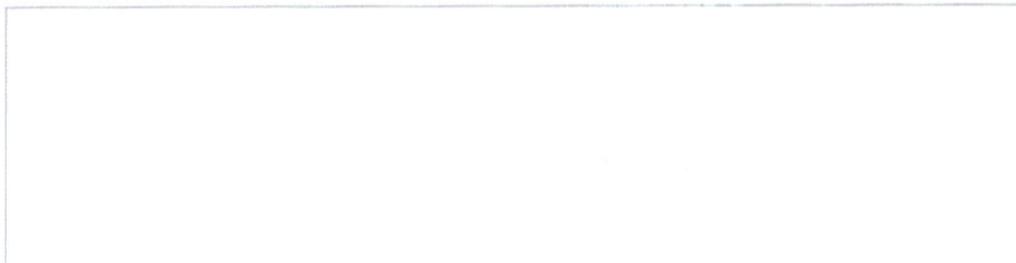
[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

Linea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500

OF. E.JEC. MPAL. RADICAC.

36503 25-AUG-'21 9:03



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 062-2015-01555

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes con la presente providencia a través del micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial la comunicación proveniente del Banco Agrario de Colombia.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2021  
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear ...

147

## RV: Informe de gestion

S

### Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota

Mar 31/08/2021 9:44

Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá



INFORME 81-2016-0000...

119 KB

**Liliana Graciela Daza D**

Profesional Universitario

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá

ldazadi@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 # 14 - 33 Edif. Hernando Morales Molina-Primer piso / Bogotá - Colombia

**De:** Fundacion Ayudate <fundacionayudate@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 27 de agosto de 2021 13:06**Para:** Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Informe de gestion**SEÑOR JUEZ****JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA****E. S. D.****PROCESO EJECUTIVO SINGULAR****RAD: 11001-40-03-081-2016-00005-00****DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II P.H****DDO: GARY MARITZA ACOSTA IBARRA**

Cordial saludo, adjunto encontrara nuestro informe de gestión en calidad de secuestres dentro el proceso en referencia. Agradecemos su colaboracion.

Cordialmente

Ana Carolina Mayorga  
Representante Legal

**FUNDACION AYUDATE**  
**"UN COMPROMISO PARA TODOS"**  
**NIT. 900.316.261-8**

Responder

Reenviar



148  
DF. E.J. CIV. MUN. REMATES  
42911 31AUG'21 AM10:58

7881-2021

2021

SEÑOR JUEZ  
JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
BOGOTA  
E. S. D.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RAD: 11001-40-03-081-2016-00005-00  
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA II P.H  
DDO: GARY MARITZA ACOSTA IBARRA

REF: INFORME DE GESTION

Por medio del presente en respuesta al telegrama N° T-0821-65 le informamos señor juez que el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50C-1560980 secuestrado el día 16 de agosto de 2018 en diligencia de secuestro realizada con la Alcaldía Local de Fontibón, continua en el mismo estado descritas en el acta de secuestro, es decir que el garaje 55 del CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA se encuentra totalmente vacío y disponible.

Sin otro el particular

CORDIALMENTE

ANA CAROLINA MAYORGA GIL

C.C. 52.965.781 DE BOGOTA

REPRESENTANTE LEGAL

CALLE 23B NO 118 A-12 PRIMER PISO BOGOTÁ TEL 7596881-7353683- 3005184553-

3017998089/3005986737/3168315741

[Fundacionayudate@hotmail.com](mailto:Fundacionayudate@hotmail.com) NIT 900316261-8

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 08I-2016-00005

Secretaria proceda a desglosar y agregar al proceso correspondiente el memorial obrante a folios 145 y 146, previas las constancias respectivas.

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de las partes con la presente providencia a través del micrositio del Despacho en el Portal Web de la Rama Judicial la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia – secuestre Fundación Ayúdate.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2021  
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008116055	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 396.186,00
400100008116056	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 396.186,00
400100008116057	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 396.186,00
400100008116058	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 396.186,00
400100008116060	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 419.975,00
400100008116062	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 419.975,00
400100008116063	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 675.148,00
400100008116064	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 419.975,00
400100008116065	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 675.681,00
400100008116066	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 358.529,00
400100008116067	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 675.681,00
400100008116069	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 419.975,00
400100008116070	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 419.975,00
400100008116071	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 675.681,00
400100008116072	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 675.681,00
400100008116073	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 419.975,00
400100008116074	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 675.681,00
400100008116076	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 419.975,00
400100008116079	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 419.975,00
400100008116080	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 675.681,00
400100008116082	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 675.681,00
400100008116083	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 419.975,00
400100008116084	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 419.975,00
400100008116085	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 675.681,00
400100008116086	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 419.975,00
400100008116087	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 675.681,00
400100008116088	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 434.661,00
400100008116089	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 675.681,00
400100008116090	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 550.242,00
400100008116094	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 434.661,00
400100008116095	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 682.500,00
400100008116096	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 434.661,00
400100008116097	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 683.109,00
400100008116099	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 371.064,00
400100008116100	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 434.661,00
400100008116101	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 683.109,00
400100008116102	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 434.661,00
400100008116103	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2021	NO APLICA	\$ 683.109,00
400100008162409	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT COOPERATIVA MULTIACT	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 683.109,00
400100008162410	9003295531	COOPERATIVA MULTIACT NACIONAL COLOMBIANA	IMPRESO ENTREGADO	25/08/2021	NO APLICA	\$ 434.661,00

\$ 20.939.164

133

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 004-2017-00073

Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento para los fines pertinentes lo informado por el Juzgado 4° Civil Municipal de la ciudad respecto de la no existencia de dineros.

No obstante, teniendo en cuenta que existen depósitos judiciales pendientes de pago para el proceso de la referencia y a cargo de la Oficina de Ejecución, *se ordena continuar con la entrega de dineros al demandante conforme a lo ordenado en autos y en los términos del Art. 447 del C.G.P.*

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2021  
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria



CONSECUTIVO DE TELEGRAMA No. **106617**

Respetado doctor

**ANA RAQUEL PULIDO TORRES**

DIRECCION CALLE 23 C # 69 F 65 INT. 23 APTO 501 MANZANA E  
BOGOTA

**REFERENCIA:**

Despacho que Designa: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Despacho de Origen: **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

No. de Proceso: **11001989801720190123100**

Me permito comunicarle que este Despacho **Juzgado 017 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**, ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**, lo ha designado(a) de la lista de Auxiliares de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, dentro del proceso de la Referencia; de conformidad al artículo 49 del Código General del Proceso.

Sírvase manifestar la aceptación del cargo en el término de cinco (5) días siguientes del envío de esta comunicación y tomar posesión en la fecha designada mediante proveído, so pena de imponérsele las sanciones previstas por el Artículo 50 del Código General de Proceso.

**Nombre**

EL SECRETARIO(A)  
DIANA

Fecha de designación: **jueves, 02 de septiembre de 2021 2:16:20 p. m.**  
En el proceso No: **11001989801720190123100**

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., tres (03) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 079-2019-01231

Se avoca conocimiento del presente proceso recibido por reparto proveniente del Juzgado 79 Civil Municipal de la ciudad.

Atendiendo lo solicitado por la actora, secretaria proceda a elaborar el despacho comisorio ordenado en autos a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble distinguido con M.I No. **50C-I342I2I**. Para tal efecto y conforme lo dispone el Art. 38 Inc. 3° del C.G.P., comisionese con amplias facultades al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA en la que se deba practicar la diligencia de secuestro, a quien se le libraré despacho comisorio con los insertos de rigor.

Se designa como secuestre a la auxiliar de la justicia **ANA RAQUEL PULIDO TORRES CALLE 23 C # 69 F 65 INT. 23 APTO 50I MANZANA E de la ciudad** quien hace parte de la lista de auxiliares, los honorarios del secuestro se designarán una vez sea devuelto el comisorio debidamente diligenciado.

**Igualmente**, acláresele a la **Alcaldía de la Zona Respectiva** que, en caso de no tener formación jurídica, tal hecho no sería impedimento para admitir la comisión conferida, toda vez que pueden hacer uso de las facultades de sub comisión, delegación, designación u otra.

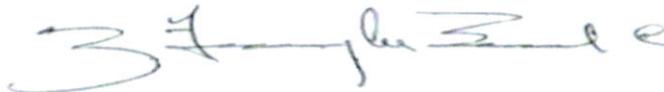
Hágasele la advertencia a este funcionario comisionado, que el artículo 38 del Código General del Proceso, consagra que *“cuando no se trata de la recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior”* (negrilla intencional). Así pues, esta norma es clara al señalar que los alcaldes, sean del orden que sean, esto es, Distrital, Local o Municipal, tienen el deber de auxiliar las comisiones conferidas por los Juzgados, con excepción de aquellas en las que deban recepcionarse o practicarse pruebas.

Resáltese además, que de acuerdo con lo previsto por el último inciso del artículo 39 del Código General del Proceso, *“el comisionado que incumpla el término señalado por el comitente o retarde injustificadamente el cumplimiento de la comisión será sancionado con multa de cinco (5) a (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) que le será impuesta por el comitente”* (negrilla intencional).

Por secretaria elabórese el respectivo despacho comisorio. Incluyendo de manera obligatoria el nombre completo, número de cédula, teléfono fijo o celular y correo electrónico de cada una de las partes y de los apoderados judiciales conforme a lo ordenado en oficio Circular CSJBT019-3823 del Consejo Superior de la Judicatura.

Una vez elaborado el respectivo comisorio, remítase a la parte demandante junto con sus anexos en los términos del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 06 de septiembre del 2021  
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ  
Secretaria

PR

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 2016-00670-63

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte actora y de conformidad con lo estatuido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1°. **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso ejecutivo, por el **PAGO TOTAL** de la obligación y costas.

2°. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado en desarrollo del proceso, **en el evento de existir embargo de remanentes, déjense a disposición del juzgado que los solicito.** Ofíciense.

3° En caso de existir memoriales radicados con anterioridad a la fecha del presente proveído, por concepto de **REMANENTES**, por Secretaría agréguese al expediente e ingresen las diligencias en el término de ejecutoria de este auto.

4°. Ordenar el desglose del documento base de la presente acción, previa cancelación de las expensas necesarias, a costa de la parte demandada a quien deberán ser entregadas. Déjense las constancias de rigor.

5° En el evento de existir depósitos judiciales que no hagan parte de la terminación del proceso, entréguese al extremo demandado que le haya sido descontado siempre y cuando no este embargado el remanente.

6°. Sin costas.

7°. Archivar en su oportunidad el expediente.

Notifíquese,

LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Bogotá D.C., tres (03) de septiembre del dos mil veintiuno (2021)

Ref. Ejecutivo N° 070-2007-00188

Se le pone de presente a la profesional LAURA ESPERANZA BARRIOS POSADA que EL DERECHO DE PETICIÓN se torna improcedente, salvo excepciones, frente a funcionarios judiciales.

Sobre el particular, tiene dicho la jurisprudencia: "(...) en ese orden de ideas, la Corte ha admitido que el derecho de petición no es procedente para formular solicitudes que tiene sus propios instrumentos de definición en los procesos judiciales o aún, en los mismos trámites administrativos, como ocurre cuando se ejerce la potestad sancionatoria del Estado. Específicamente y con relación a este asunto, esta Corporación ha establecido: a) el derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir trasgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición (...). "(Corte Constitucional, Sentencia T-412/06).

No obstante, del escrito presentado se informa que lo pretendido es a todas luces improcedente, por cuanto no es de resorte de este Despacho proceder y/o ordenar a la corrección de la anotación No. 5 registrada en el folio de matrícula No. 50S-I030446; para lo cual, debe adelantar el trámite respectivo para la rectificación ante la entidad correspondiente.

No pierda de vista que la competencia del Juzgado se supedita a decidir sobre el tema del debate y a proveer la solicitud de medidas cautelares formuladas por las partes sobre los bienes denunciados por la parte actora; aunado, la falencia allí registrada data del año 1990.

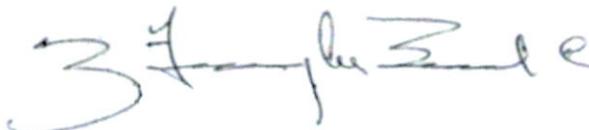
Ahora bien, revisado el certificado de tradición allegado se denota que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de la ciudad tan solo procedió al levantamiento de la medida cautelar respecto de la señora Dari Victoria Torres Duarte, por tal razón se DISPONE:

**REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de la ciudad, para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo comunicado en oficio No. I9470 de octubre 30 de 2020, respecto del levantamiento de la medida cautelar registrada en la anotación No. 09 del folio de matrícula 50S-I030445 sobre los demandados DARI VICTORIA TORRES DUARTE y OSCAR MANUEL FUENTES, especialmente sobre este último, habida cuenta que el juzgado de conocimiento del proceso en su momento (70 Civil Municipal) ordeno mediante oficio No. I249 de mayo 13 de 2009 el embargo allí registrado, el cual quedo a nombre de los dos precitados; por ende, debe proceder a su levantamiento tal cual se registró y se ordenó en oficio inicial; máxime si

en cuenta se tiene que es deber de la oficina rectificar cualquier error que haya cometido en la inscripción. *Oficiese y remítase.*

Finalmente, se recuerda a la abogada Barrios Posada que las providencias se notifican por estado y se conservarán en línea para consulta permanente de cualquier interesado conforme los lineamientos del canon 295 del C.G.P. y artículo 9° del Decreto 806 de 2020; por ende, así se procederá con la presente decisión.

Notifíquese,



LUZ ÁNGELA BARRIOS CONDE  
JUEZ

Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá  
Bogotá D.C. 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021  
Por anotación en estado N° 095 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  
Secretario.  
YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NÚÑEZ